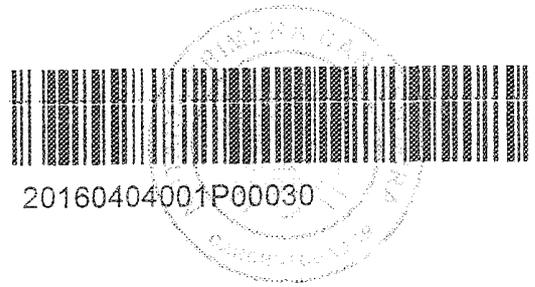


Factura: 002-001-000001261

20160404001P00030



NOTARIO(A) JORGE EFREN CARDENAS CARRION

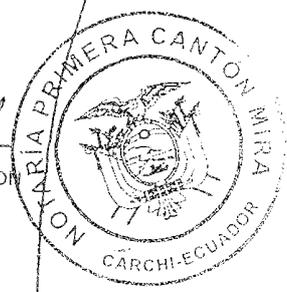
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MIRA

EXTRACTO

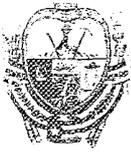
Escritura N°:		20160404001P00030					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE ENERO DEL 2016, (11:52)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHALA CHALA TITO ADALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401568027	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400753570	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	JULLOA ROSERO GERMAN AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400555140	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SALAS ESPINOZA ALFONSO DANILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003921838	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ROJAS RUIZ DIEGO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400799128	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUIROZ RUEDA SEGUNDO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002399853	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUIÑA POZO DARWIN RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401414149	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PINEDA BENAVIDES SEGUNDO JONAS ABRAHAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1000817096	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PEREZ RECALDE JAYO EDISON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400829719	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PAZMINO ONOFRE MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717738486	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	OGONAGA FOLLECO HECTOR SALONIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001407343	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ONOFRE ARBOLEDA LENNYN DAMIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401408057	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	OCHOA CHAMORRO OSCAR LENIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003865449	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MORILLO CHAMORRO MIGUEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401298500	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MENDEZ LARA EDGAR ARNULFO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001096047	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MENDEZ LARA AMILCAR EDMUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001093598	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	LAGUNA MORILLO PEDRO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400592705	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	HERRERA PASPUEL JOSE LEONIDAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400624607	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GARCITO QUILUMBA LEONIDAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002223640	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GARCITO CRUZ EDISON GERMANICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003824610	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	FOLLECO RUIZ HENRY ROVINZON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400945598	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	FOLLECO CHALA ALEX LEODAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1003900931	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION		
Provincia	Cantón	Parroquia
CARCHI	MIRA	MIRA
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:		
OBJETO/OBSERVACIONES:		
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	880.00	


 NOTARIO JORGE EFRÉN CARDENAS CARRION
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MIRA



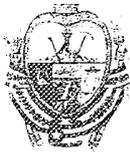




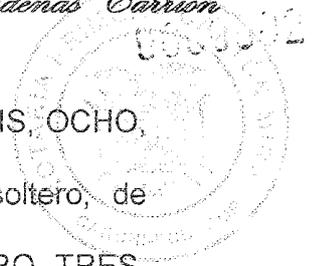
Doctor Jorge Cárdenas Carrión

MÉNDEZ LARA EDGAR ARNULFO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, MORILLO CHAMORRO MIGUEL EDUARDO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, OCHOA CHAMORRO OSCAR LENIN, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, ONOFRE ARBOLEDA LENNYN DAMIAN, casado, de nacionalidad ecuatoriano, OGONAGA FOLLECO HECTOR SALONIDES, casado, de nacionalidad ecuatoriano, PAZMIÑO ONOFRE MARÍA JOSÉ, soltera, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía, PÉREZ RECALDE JAYO EDISON, casado, de nacionalidad ecuatoriano, PINEDA BENAVIDES SEGUNDO JONÁS, casado, de nacionalidad ecuatoriano, QUIÑA POZO DARWIN RENE, casado, de nacionalidad ecuatoriano, QUIROZ RUEDA SEGUNDO GUILLERMO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, ROJAS RUIZ DIEGO ANTONIO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, SALAS ESPINOZA ALFONSO DANILO, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, ULLOA ROSERO GERMAN AUGUSTO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO, casado de nacionalidad ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Mira, Provincia del Carchi, República del Ecuador, capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que copiada literalmente de la minuta que me presentan es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de la compañía anónima, "BALCON DE LOS ANDES" Transporte Escolar e Institucional C. A. Al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública, los siguientes señores: 01. CHALÁ CHALÁ TITO ADALBERTO, soltero, de nacionalidad ecuatoriano,

Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrión



con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, UNO, CINCO, SEIS, OCHO, CERO, DOS, SIETE. 02. FOLLECO CHALÁ ALEX LEODÁN, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, TRES, NUEVE, CERO, CERO, NUEVE, TRES, UNO. 03. FOLLECO RUIZ HENRY ROVINSON casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, CERO, NUEVE, CUATRO, CINCO, CINCO, NUEVE, OCHO. 04. GARCITO CRUZ EDISON GERMÁNICO, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, TRES, OCHO, DOS, CUATRO, SEIS, UNO, CERO. 05. GARCITO QUILUMBA LEONIDAS, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, DOS, DOS, DOS, TRES, SEIS, CUATRO, CERO. 06. HERRERA PASPUEL JOSÉ LEONIDAS, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, CERO, SEIS, DOS, CUATRO, SEIS, CERO, SIETE. 07. LAGUNA MORILLO PEDRO ALBERTO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, CERO, CINCO, NUEVE, DOS, SIETE, CERO, CINCO. 08. MÉNDEZ LARA AMILCAR EDMUNDO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, UNO, CERO, NUEVE, TRES, CINCO, NUEVE, OCHO. 09. MÉNDEZ LARA EDGAR ARNULFO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, UNO, CERO, NUEVE, SEIS, CERO, CUATRO, SIETE. 10. MORILLO CHAMORRO MIGUEL EDUARDO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, UNO, DOS, NUEVE, OCHO, CINCO, CERO, CERO. 11. OCHOA CHAMORRO OSCAR LENIN, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, TRES, OCHO, SEIS, CINCO, CUATRO, CUATRO,

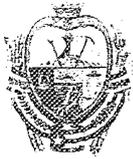
Notaría Primera del Cantón Mira



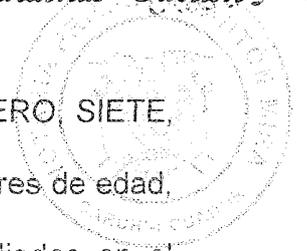
Doctor Jorge Cárdenas Carrión

NUEVE. 12. ONOFRE ARBOLEDA LENNYN DAMIAN, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, UNO, CUATRO, CERO, OCHO, CERO, SEIS, SIETE. 13. OGONAGA FOLLECO HECTOR SALONIDES, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, UNO, CUATRO, CERO, SIETE, TRES, CUATRO, TRES. 14. PAZMIÑO ONOFRE MARÍA JOSÉ, soltera, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, SIETE, UNO, SIETE, SIETE, TRES, OCHO, CUATRO, OCHO, SEIS. 15. PÉREZ RECALDE JAYO EDISON, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, CERO, OCHO, DOS, NUEVE, SIETE, UNO, NUEVE. 16. PINEDA BENAVIDES SEGUNDO JONÁS, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, CERO, OCHO, UNO, SIETE, CERO, NUEVE, SEIS. 17. QUIÑA POZO DARWIN RENE, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, UNO, CUATRO, UNO, CUATRO, UNO, CUATRO, NUEVE. 18. QUIROZ RUEDA SEGUNDO GUILLERMO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, DOS, TRES, NUEVE, NUEVE, OCHO, CINCO, TRES. 19. ROJAS RUIZ DIEGO ANTONIO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, CERO, SIETE, NUEVE, NUEVE, UNO, DOS, OCHO. 20. SALAS ESPINOZA ALFONSO DANILO, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: UNO, CERO, CERO, TRES, NUEVE, DOS, UNO, OCHO, TRES, OCHO. 21. ULLOA ROSERO GERMAN AUGUSTO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, CERO, CINCO, CINCO, CINCO, UNO, CUATRO, CERO. y 22. VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO, casado de nacionalidad

Notaria Primera del Cantón Mira

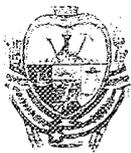


Doctor Jorge Cárdenas Carrón



ecuatoriano, con cédula de ciudadanía: CERO, CUATRO, CERO, CERO, SIETE, CINCO, TRES, CINCO, SIETE, CERO., Los comparecientes mayores de edad, y con suficiente capacidad para contratarse y obligarse, domiciliados en el Cantón Mira, Provincia del Carchi. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima: "BALCÓN DE LOS ANDES" Transporte Escolar e Institucional C.A. la misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, normas del Código Civil y estos estatutos. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "BALCÓN DE LOS ANDES" TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL C.A** La Compañía se organiza de acuerdo a las disposiciones legales de las Leyes vigentes en el Ecuador, y las disposiciones contenidas en estos estatutos. **CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DEFINICIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN.-** La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas. **ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de "BALCÓN DE LOS ANDES" TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL C.A **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Mira, Cantón Mira, Provincia del Carchi, y por tener accionistas y prestar nuestros servicios en las Parroquias de Jacinto Jijón y Caamaño, La Concepción y Juan Montalvo, por resolución de la Junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas representaciones y

Notaría Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrion

establecimientos en las Parroquias mencionadas. ARTICULO CUARTO.- Por ser el servicio de Transporte Terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse. OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO.- La compañía se dedicará exclusivamente a brindar Servicio de Transporte Escolar e Institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO QUINTO: DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO SEXTO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo afectarán la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública de la Mancomunidad del Norte. ARTÍCULO SEPTIMO: SOMETIMIENTO.- La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Si por efectos de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

Notaria Primera del Cantón Mira



organismos, deberá en forma previa cumplirlos. ARTÍCULO OCTAVO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.- DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de (\$ 880.00), OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS, dividido en (44) cuarenta y cuatro acciones, de veinte dólares americanos cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones y se detalla de esta manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
01. CHALÁ CHALÁ TITO ADALBERTO	40.00	40.00	2
02. FOLLECO CHALÁ ALEX LEODÁN	40.00	40.00	2
03. FOLLECO RUIZ HENRY ROVINSON	40.00	40.00	2
04. GARCITO CRUZ EDISON GERMÁNICO	40.00	40.00	2



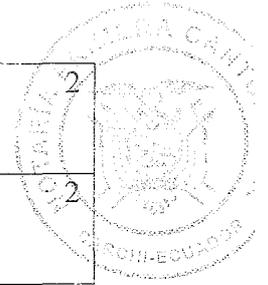
Doctor Jorge Cárdenas Carriso

05. GARCITO QUILUMBA LEONIDAS	40.00	40.00	2
06. HERRERA PASPUEL JOSÉ LEONIDAS	40.00	40.00	2
07. LAGUNA MORILLO PEDRO ALBERTO	40.00	40.00	2
08. MÉNDEZ LARA AMILCAR EDMUNDO	40.00	40.00	2
09. MÉNDEZ LARA EDGAR ARNULFO	40.00	40.00	2
10. MORILLO CHAMORRO MIGUEL EDUARDO	40.00	40.00	2
11. OCHOA CHAMORRO OSCAR LENIN,	40.00	40.00	2
12. ONOFRE ARBOLEDA LENNYN DAMIAN	40.00	40.00	2
13. OGONAGA FOLLECO HECTOR SALONIDES,	40.00	40.00	2
14. PAZMIÑO ONOFRE MARÍA JOSÉ	40.00	40.00	2
15. PEREZ RECALDE TAYO EDISON.	40.00	40.00	2
16. PINEDA BENAVIDES SEGUNDO JONÁS	40.00	40.00	2
17. QUIÑA POZO DARWIN RENÉ	40.00	40.00	2
18. QUIROZ RUEDA SEGUNDO GUILLERMO	40.00	40.00	2
19. ROJAS RUIZ DIEGO ANTONIO	40.00	40.00	2
20. SALAS ESPINOZA ALFONSO DANILO	40.00	40.00	2

Notaría Primera del Cantón Mira



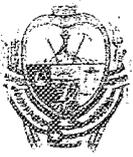
Doctor Jorge Cárdenas Carrion



21. ULLOA ROSERO GERMAN AUGUSTO	40.00	40.00	2
22. VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO	40.00	40.00	2
TOTAL	880.00	880.00	44

El capital pagado se encuentra depositado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Mira. De acuerdo al certificado que se adjunta y protocolizado a la presente minuta, como documento habilitante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 inciso segundo, de la Ley de Compañías. A partir de esta fecha se consideran Accionistas Fundadores de la Compañía con todos los derechos y obligaciones determinadas en el presente Estatuto a quienes se han inscrito con sus aportes. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que

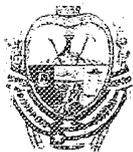
Notaria Primera del Cantón Mira



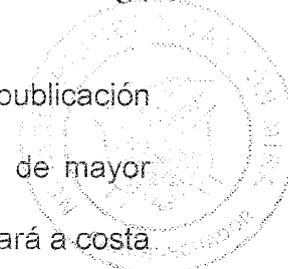
Doctor Jorge Cárdenas Carrión

ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones ARTÍCULO DECIMO CUARTO: EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.- En caso de extravío o destrucción de un título de parte beneficiaria se seguirá el siguiente procedimiento: Si una acción o un certificado provisional se

Notaria Primera del Cantón Mira

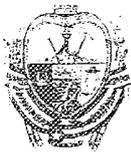


Doctor Jorge Cárdenas Carrión



extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DELEGACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: GOBIERNO.-La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los

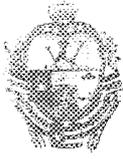
Notaría Primera del Cantón Mira



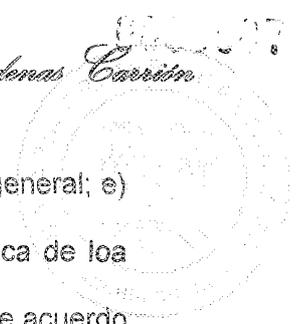
Doctor Jorge Cárdenas Carrión

casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: EL DIRECTORIO.- El Directorio será quien administre la compañía y está Integrado por el presidente de la compañía, el gerente en su orden y dos vocales; los vocales tendrán alternos, DURARÁN DOS AÑOS en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año. c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; d) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que

Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cerdanas Carrion



se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del gerente general; i) Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; k) Dictar los reglamentos de la compañía; l) Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO: EL PRESIDENTE.- Presidirá las sesiones del directorio, y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrará un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CORRESPONDE AL PRESIDENTE.-

a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extender los a los accionistas.

Notaría Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Córdova Carrion

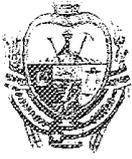
c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE. El gerente será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, de gerente será el representante legal de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CORRESPONDE AL

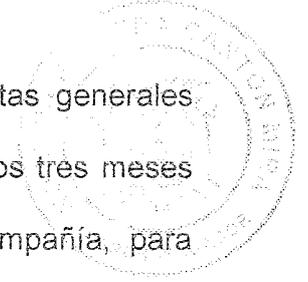
GERENTE.- a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas son: ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238. "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado". En caso contrario serán nulas. ARTÍCULO

Notaría Primera del Cantón Mira

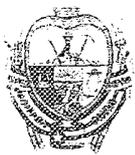


Doctor Jorge Cárdenas Carrión



VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, "Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios". 3. "Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario". y 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del Art. 231 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. "El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

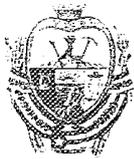
Notaría Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrión

capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria". La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general" Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

Notaría Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrillo



suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:
PROCEDIMIENTO PREVIO A LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA.- Antes de

declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del

alistamiento total que hiciere ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general serán nulas: 1) Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas, dada la finalidad social

estatutaria; 2) Cuando se las tomare con infracción de lo dispuesto en los Arts. 233, 236 y 238; 3) Cuando faltare el quórum legal o reglamentario; 4) Cuando tuvieren un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres; 5)

Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la compañía anónima o, por su contenido, violaren disposiciones dictadas por ésta para la protección de los acreedores de la compañía y de los tenedores de partes beneficiarias; y, 6)

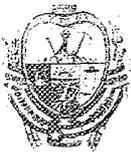
Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los comisarios, excepto en los casos de los Arts. 213, inciso segundo y 238. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO: NOMBRAMIENTO Y NÚMERO DE LOS ADMINISTRADORES.- El nombramiento de los administradores y la determinación de su número, cuando

no lo fije el contrato social, corresponde a la junta general, la cual podrá también, si no hubiere disposición en contrario, fijar las garantías que deben rendir los

administradores. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INCOMPATIBILIDADES PARA SER ADMINISTRADORES.- No pueden ser administradores de la

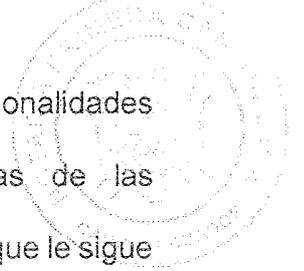
Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrón

compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores están especialmente obligados a: 1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de esta Ley; 2. Llevar el libro de actas de la junta general; 3. Llevar el libro de actas de las juntas de administradores o directorios, consejos de administración o de vigilancia, si los hubiere; 4. Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del administrador será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; 5. Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y los estatutos, y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se la pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Art. 198; y, 6. Intervenir en calidad de secretarios en las juntas generales, si en el estatuto no se hubiere contemplado la designación de secretario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que

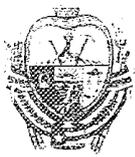
Notaría Primera del Cantón Mira



figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNDADORES Y ACCIONISTAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCIONISTAS.- Las compañías anónimas considerarán como socio al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Los fundadores y promotores son responsables, solidaria e ilimitadamente, frente a terceros, por las obligaciones que contrajeren para constituir la compañía, salvo el derecho de repetir contra ésta una vez aprobada su constitución. Son de su cuenta y riesgo los actos y gastos necesarios para la constitución de la compañía. Si no llegare a constituirse por cualquier causa, no pueden repetirlos contra los suscriptores de acciones, y estarán obligados a la restitución de todas las sumas que hubieren recibido de éstos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDADES DE PROMOTORES Y FUNDADORES.- los fundadores y promotores son también responsables, solidaria e ilimitadamente con los primeros administradores, con relación a la compañía y a terceros: 1. Por la verdad de la suscripción y entrega de la parte de capital social recibido; 2. Por la existencia real de las especies aportadas y entregadas; 3. Por la verdad de las publicaciones de toda clase realizadas para la constitución de la compañía; 4. Por la inversión de los fondos destinados a gastos de constitución; y, 5. Por el



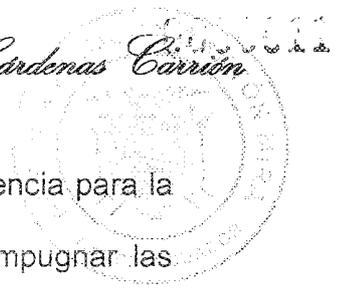
Doctor Jorge Cárdenas Carrión

retardo en el otorgamiento de la escritura de constitución definitiva, si les fuese imputable. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: OBLIGACIONES DE PROMOTORES Y FUNDADORES.- Los fundadores y promotores están obligados a realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía y a entregar a los administradores todos los documentos y la correspondencia relativos a dicha constitución. Deberán entregar también los bienes en especie y el dinero recibido en pago de la integración inicial de las acciones. Los administradores exigirán el cumplimiento de estas obligaciones a los fundadores y promotores. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.- Salvo lo dispuesto en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221 de la Ley de Compañías; son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: 1. La calidad de socio; 2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. El Registro Mercantil, previo a inscribir la escritura de constitución de una compañía verificará que se especifique la forma de ejercer este derecho. La Superintendencia de Compañías y Valores de oficio o a petición de parte, podrá controlar que este particular conste tanto en el contrato de constitución, como en las reformas que se hagan a los estatutos, en ejercicio de sus facultades de control ex post de las compañías constituidas. El accionista, puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del Art. 11 del Código Civil; 5. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos

Notaria Primera del Cantón Mira

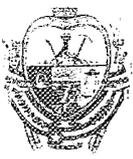


Doctor Jorge Cárdenas Carrión



en la forma prescrita por la ley y los estatutos; 6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; 7. Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Arts. 215 y 216. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, 8. Negociar libremente sus acciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.- Los comisarios, socios o no, DURARÁ DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegidos, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. NO PODRÁN SER COMISARIOS: 1. Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; 2. Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; 3. Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; 4. Las personas dependientes de los administradores; y, 5. Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

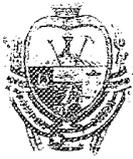
Notaria Primera del Cantón Mira



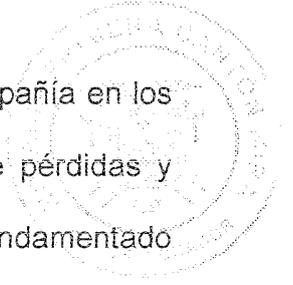
Doctor Jorge Cárdenas Carrión

Salvo disposición estatutaria en contrario, la junta general designará dos comisarios que durarán un dos año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Es aplicable a los comisarios lo dispuesto en el Art. 261, inciso segundo. En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido este plazo el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. El contrato social y la junta general podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes: 1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; 2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; 3. Examinar en cualquier momento y una

Notaria Primera del Cantón Mera

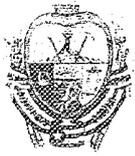


Doctor Jorge Cardenas Carrion



vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; 4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 5. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; 6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la Convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; 7. Asistir con voz informativa a las juntas generales; 8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; 9. Pedir informes a los administradores; 10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, 11. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido. **ES PROHIBIDO A LOS COMISARIOS:** 1. Formar parte de los órganos de administración de la compañía; 2. Delegar el ejercicio de su cargo; y, 3. Representar a los accionistas en la junta general. Los comisarios no tendrán responsabilidad personal por las obligaciones de la compañía, pero serán individualmente responsables para con ésta por el incumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les impongan. Los comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la compañía deberán informarle del particular y abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionaren. La junta general, a falta

Notaría Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrión

de disposición en los estatutos, fijará la retribución de los comisarios. Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital pagado podrá denunciar el hecho a la junta general en los términos establecidos en el artículo 213 de esta Ley. La responsabilidad de los comisarios solo podrá ser exigida en conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo 265 de esta Ley. Cuando los comisarios sean tres o más y cuando una minoría de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social no esté conforme con las designaciones hechas, tendrá derecho a designar uno de dichos comisarios. Sólo podrá revocarse el nombramiento del comisario designado por la minoría cuando se revoque, igualmente, el nombramiento de los demás, salvo el caso de actuación dolosa.

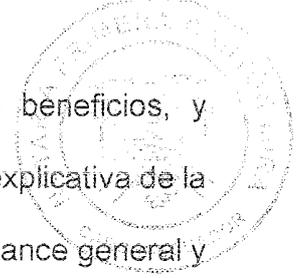
Sin perjuicio de la designación de comisarios, las compañías pueden designar para su fiscalización y control consejos de vigilancia o de inspección, en cuyo caso se extenderán a estos las disposiciones que establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades de los comisarios, así como la forma de su designación, remoción, duración en sus funciones y remuneración. Los comisarios están obligados a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por la Superintendencia con multa de hasta doce salarios mínimos vitales generales.

CAPITULO TERCERO DE LOS BALANCES. ARTICULO CUATRIGÉSIMO: BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta

Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrón



de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la junta general con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación.

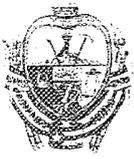
ARTICULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGACIÓN Y FORMA DE LLEVAR LA CONTABILIDAD.- Todas las compañías deberán llevar su contabilidad en

idioma castellano y expresarla en moneda nacional. Sólo con autorización de la Superintendencia de Compañías, las que se hallen sujetas a su vigilancia y control podrán llevar la contabilidad en otro lugar del territorio nacional diferente del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORME DE LOS COMISARIOS PARA LOS ADMINISTRADORES.- Del balance general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar a los comisarios, quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularán respecto de tales documentos un informe especial, con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la junta general.

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO TERCERO: INFORMACIÓN FINANCIERA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el

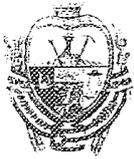
Notaría Primera del Cantón Mira



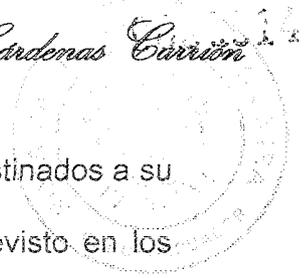
Doctor Jorge Cárdenas Carrión

informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deba conocerlos. ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO CUARTO: CONFORMACIÓN LEGAL DE LA CONTABILIDAD, LIBROS Y BALANCES.- Toda compañía deberá conformar sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías para tales efectos. ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO QUINTO: REGLAMENTACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES.- La Superintendencia de Compañías podrá reglamentar la aplicación de los artículos de este párrafo y elaborar formularios de balances y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias en que se consideren los rubros indicados, en el orden y con las denominaciones que se consideren más convenientes. ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEXTO: PUBLICACIÓN DEL BALANCE ANUAL.- Aprobado por la junta general de accionistas el balance anual, la Superintendencia de Compañías podrá ordenar su publicación, de acuerdo con el reglamento pertinente. ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO SEPTIMO: FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL. REPARTO DE UTILIDADES.- Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen

Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrión

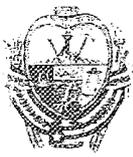


de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. Sin embargo, en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías, podrán también, previa autorización de la junta general, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN: ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO OCTAVO.-

La compañía se inactivara, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, conforme lo dispone la sección 12ª de la Ley de Compañías. Usted señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firmado por el Abogado Guillermo Vinicio Santafé Pozo, Matrícula N° cero cuatro – dos mil catorce-diecisiete (04-2014-17). De la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Foro de Abogados. "HASTA AQUÍ LA MINUTA", que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está Firmado por el Abogado Guillermo Vinicio Santafé Pozo, Matrícula N° cero cuatro – dos mil catorce-diecisiete (04-2014-17). De la Función Judicial del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Foro de Abogados. Para la celebración de la presente

Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrion

escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



TITO ADALBERTO CHALÁ CHALÁ
C.C. 040156802-7 C.V. 001-0180



ALEX LEODÁN FOLLECO CHALÁ
C.C. 100390093-1 C.V. 002-0169



HENRY ROVINSON FOLLECO RUIZ
C.C. 040094559-8 C.V. 002-0220



EDISON GERMÁNICO GARCITO CRUZ
C.C. 100382461-0 C.V. 007-0132

Notaria Primera del Cantón Mora



Doctor Jorge Cárdenas Carrón

Leonidas G. Quilumba



LEONIDAS GARCITO QUILUMBA
C.C. 100222364-0 C.V. 007-0137

José Leonidas Herrera Paspuel



JOSÉ LEONIDAS HERRERA PASPUEL
C.C. 040062460-7 C.V. 001-0465

Pedro Alberto Laguna Morillo



PEDRO ALBERTO LAGUNA MORILLO
C.C. 040059270-5 C.V. 001-0180

Amilcar Edmundo Méndez Lara



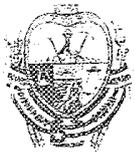
AMILCAR EDMUNDO MÉNDEZ LARA
C.C. 100109359-8 C.V. 003-0112

Edgar Arnulfo Méndez Lara



EDGAR ARNULFO MÉNDEZ LARA
C.C. 100109604-7 C.V. 003-0113

Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cárdenas Carrion



MIGUEL EDUARDO MORILLO CHAMORRO
C.C. 040129850-0 C.V. 005-0050



OSCAR LENIN OCHOA CHAMORRO
C.C. 100386544-9 C.V. 002-0192



LENNYN DAMIAN ONOFRE ARBOLEDA
C.C. 040140806-7 C.V. 005-0206

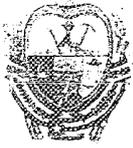


HECTOR SALOMIDES OGONAC PULLECO
C.C. 100140734-3 C.V. 003-0197



MARIA JOSÉ PAZMIÑO ONOFRE
C.V. 171773818-6 C.V. 006-0137

Notaria Primera del Cantón Mira



Doctor Jorge Cardenas Carrion

Jayo Edison Pérez Recalde



JAYO EDISON PÉREZ RECALDE
C.C.040082971-9 C.V. 006-0207

Segundo Jonás Pineda Benavides



SEGUNDO JONÁS PINEDA BENAVIDES
C.C. 100081709-6 C.V. 004-0020

Darwin René Quiña Pozo

Darwin René Quiña Pozo



DARWIN RENE QUIÑA POZO
C.C. 040141414-9 C.V.057-0071

Segundo Guillermo Quiroz Rueda

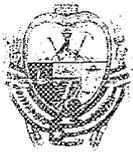


SEGUNDO GUILLERMO QUIROZ RUEDA
C.C. 100239985-3 C.V. 0057-0117

Diego Antonio Rojas Ruiz



DIEGO ANTONIO ROJAS RUIZ
C.C. 0400799128 C.V. 008-0007



Doctor Jorge Cárdenas Carrion



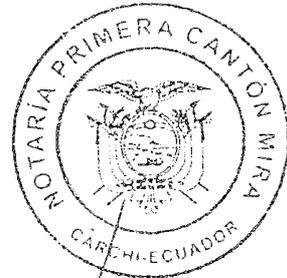
ALFONSO DANILO SALAS ESPINOZA
C.C. 100392183-8 C.V. 004-0106



GERMAN AUGUSTO ULLOA ROSERO
C.C. 040055514-0 C.V. 002-0137



VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO
C.C. 040075357-0 C.V. 001-0100


NOTARIA PRIMERA
CANTÓN MIRA
Dr. Jorge E. Cárdenas Carrion
NOTARIO

Notaria Primera del Cantón Mira

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-2016-GG-EP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 2 establece que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, prevención del ambiente desconcentración y descentralización.

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2014, se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las Provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Pichincha: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 234 del miércoles 24 de diciembre del 2014.

Que, con fecha veinte y cinco de febrero del dos mil quince, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, creó la Empresa Pública de Movilidad del Norte, para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, la Empresa Pública de Movilidad del Norte, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva.

Que, mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015, de 8 de mayo del 2015; ampliatoria de la resolución 067/2015 de fecha 30 de Noviembre del 2015, y Resolución Rectificatoria No. 2019-DE-ANT-ANT-2015, de 01 de junio del 2015, se Certifica para la ejecución de la Competencias de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular; y Control Operativo a la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN DEL NORTE.

Que, mediante ingreso s/n de 21 de Diciembre del 2015, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA**, ingresa el expediente

para trámite de Constitución Jurídica, con la nómina de (22) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRE DEL ACCIONISTA	No. CÉDULA
1	CHALA CHALA TITO ADALBERTO	0401568027
2	FOLLECO CHALA ALEX LEODAN	1003900931
3	FOLLECO RUIZ HENRY ROVINZON	0400945598
4	GARCITO CRUZ EDISON GERMAN	1003824610
5	GARCITO QUILUMBA LEONIDAS	1002223640
6	HERRERA PASPUEL JOSE LEONIDAS	0400624607
7	LAGUNA MORILLO PEDRO ALBERTO	0400592705
8	MENDEZ LARA AMILCAR EDMUNDO	1001093598
9	MENDEZ LARA EDGAR ARNULFO	1001096047
10	MORILLO CHAMORRO MIGUEL EDUARDO	0401298500
11	OCHOA CHAMORRO OSCAR LENIN	1003865449
12	ONOFRE ARBOLEDA LENNYN DAMIAN	0401408067
13	OGONAGA FOLLECO HECTOR SALONIDES	1001407343
14	PAZMIÑO ONOFRE MARIA JOSE	1717738486
15	PEREZ RECALDE JAYRO EDISON	0400829719
16	PINEDA BENAVIDES SEGUNDO JONAS	1000817096
17	QUIÑA POZO DARWIN RENE	0401414149
18	QUIROZ RUEDA SEGUNDO GUILLERMO	1002399853
19	ROJAS RUIZ DIEGO ANTONIO	0400799128
20	SALAS ESPINOZA ALFONSO DANILO	1003921838
21	ULLOA ROSERO GERMAN AUGUSTO	0400555140
22	VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO	0400753570

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La Escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico – estratégico para que el Estado deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la compañía deberá decir: "La compañía se dedicara exclusivamente a brindar servicio de Transporte Escolar e Institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Además se deberá incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

PRIMERA.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuaran la compañía, previo informe favorable de la Empresa Pública de la Mancomunidad del Norte.

TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

CUARTA.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

Que, la Disposición vigésima segunda de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, estable la producción de la intermediación en el transporte escolar e institucional.

Que, con fecha 28 de Noviembre del 2015, se emitió la Resolución Nro., 050-GG-2015-EP, en la que se aprueba el alcance al informe de necesidades del servicio de transporte comercial en la modalidad de Transporte Escolar e Institucional del Cantón Mira. Provincia del Carchi.

Que, el Departamento Técnico de la Agencia del cantón Mira emite el Informe No. 004-2015-MI de 30 de Noviembre del 2015, en el que se recomienda emitir Informe Previo Favorable para la constitución jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA**

[Handwritten signature]

Que, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Mira mediante sumilla inserta en el informe técnico presentado por la Dra. Tamara Jiménez-Técnico de Movilidad del Cantón Mira de fecha 30 de Noviembre del 2015, autoriza que se proceda con el trámite;

Que, mediante Memorando No. MOVIDELNOR EP-GCI-2015-0191.1-M de fecha 07 de Diciembre del 2015, el Gerente del Cliente Interno de MOVIDELNOR E.P, recomienda la aprobación de la matriz que se presenta con 590 asientos a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA.**

Que, mediante Memorando Nro. MOVIDELNOR-EP-CG-2015-001-O de fecha 14 de Enero del 2016, el Coordinador de GADs, emite criterio técnico favorable y sugiere que se proceda con la Constitución jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA.**

Que, mediante sumilla del señor Gerente General de MOVIDELNOR E.P, inserta en Memorando Nro. MOVIDELNOR-EP-CG-2015-001-O de fecha 14 de Enero del 2016, dispone a la asesoría Jurídica de la Empresa MOVIDELNOR, se proceda con la Resolución para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA.**

Que, de acuerdo con el Art. 16 del estatuto de creación de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, establece que son atribuciones y deberes del Gerente General a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas las siguientes: "20. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos; transporte y sus procedimientos; control

[Handwritten signature]

operativo, como escoltas, operativos, circulación de vehículos de la Empresa Pública; y otros de similar naturaleza; procesos de seguridad vial y autorizaciones; certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir informe previo favorable para que la compañía de transporte comercial en la modalidad escolar e institucional denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA**, con domicilio en la ciudad de Mira, Cantón Mira, provincia del Carchi.

Artículo 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial para cuyo efecto deberán solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública de la Mancomunidad.

Artículo 3.- En vista que solamente es un proyecto de minuta en la suscripción de escritura pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse.

Artículo 4.- Una vez adquirida la personería jurídica la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y más autoridades que sean del caso.

Artículo 5.- Comunicar a los futuros accionistas que los cupos (asientos) serán entregados a nombre de la compañía que se constituya y no a título personal.

Artículo 6.- Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y demás autoridades que sean del caso.

La presente Resolución tiene una vigencia de 90 días improrrogables para que la operadora pueda suscribir el contrato de constitución a partir de su emisión.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los catorce días del mes de enero del dos mil dieciséis.


Ing. Alberto Domingo Buendía Bicand

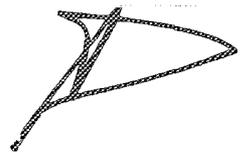
GERENTE GENERAL

MOVIDELNOR E.P.

Ing. Alberto D. Buendía B.

Gerente General

MOVIDELNOR E.P.



005-CJ-2016-66-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7721168
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0400514915 SANTA FE POZO GUILLERMO VINICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL .BALCON DE LOS ANDES
TRANESINSBDELOSANDES C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420:00 **44922.00**

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPORTE DE DEPOSITOS EN GARANTIA E INTEGRACION DE CAPITAL POR CLIENTE

Fecha de corte: 2015-09-09

DATOS INFORMATIVOS							
No.	No. Identificación	Beneficiario	Entidad a Constituir	No. Comprobante	Fecha de Negociación	Tipo Cuenta Contable	Cuenta Contable Monto
1			BALCON DE LOS ANDES	52358	2015-09-09	Integración de Capital	21014003006 80,00
2	040994598	FOLLECO RUIZ HENRY ROVINZON	COMPANIA BALCON DE LOS ANDES TRANSPORTE ESCOLAR	31203	2014-09-19	Integración de Capital	21014003006 800,00

No.	No. de registros	Tipo	Cuenta Contable	Total
1	2	Integración de Capital	21014003006	880,00

REPORTE DE DEPOSITOS EN GARANTIA E INTEGRACION DE CAPITAL POR CLIENTE
 Generado Por: MAYRA CRISTINA QUINTEROS QUISTIAL

BNF
 09 SET. 2015
 MAYRA CRISTINA QUINTEROS QUISTIAL

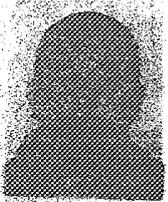
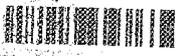
680000

04094559

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FOLLECO RUIZ
HENRY ROVINZON
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MIRA
LA CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1970-12-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROSA ELENA
SALAS ESPINOZA

Nº 040094559-8


INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FOLLECO MENDEZ JUAN BAUTISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ FOLLECO CLARA MAGOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TUECAN
2012-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-20

V3443V4442



04094559

Director General: *[Signature]*
Prima del Cedulado: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0220
NÚMERO DE CERTIFICADO

0400945598
CÉDULA
FOLLECO RUIZ HENRY ROVINZON

CARCHI
PROVINCIA
MIRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA CONCEPCION

0
1
ZONA

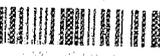
[Signature]
PRESIDENTE/AJE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

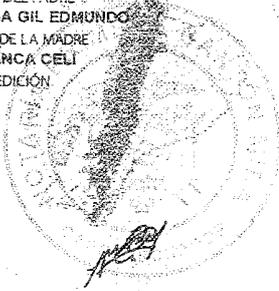

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANA No. **100390093-1**
 APELLIDOS Y NOMBRES
FOLLECO CHALA
ALEX LEODAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MIRA
LA CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-05-31**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E333311222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FOLLECO OGONAGA GIL EDMUNDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHALA CHALA BLANCA CELI**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2011-09-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-09-01**



 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

002
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0169 **1003900931**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FOLLECO CHALA ALEX LEODAN

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA CONCEPCION	
MIRA		
CANTÓN	PARRQUIA	1
	ZONA	


 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIDADANIA No. 100382461-0

GARCITO CRUZ EDISON GERMANICO

IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

06 NOVIEMBRE 1992

002- 0133 00333 N

IMBABURA/ PIMAMPIRO

PIMAMPIRO 1992



Edison Germanico
SIGNA EL CEDULADO

CUATORCIANA***** V3333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEONIDAS GARCITO

MARIA BRIGIDA CRUZ

27/04/2011

27/04/2023

REN 3876205



Leonidas Garcito

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0132

NUMERO DE CERTIFICADO 1003824610

CEDULA GARCITO CRUZ EDISON GERMANICO

IMBABURA
PROVINCIA
PIMAMPIRO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
PIMAMPIRO
PARROQUIA 1
ZONA

Leonidas Garcito
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Leonidas Garcito

000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y UTILIZACION

CIUDADANIA 100222364-0

GARCITO QUILUMBA LEONIDAS

IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

ENERO 1971

001-1 0002 00032 M

IMBABURA/PIMAMPIRO

PIMAMPIRO 1971

Leonidas y Quilumba



EQUATORIANA***** V3222V322

CASADO CRUZ ANDRANZO MARIA BRIGIDA

PRIMARIA JORNALERO

MARIA MARIANA GARCITO QUILUMBA

IMBABURA 03/07/2009

03/07/2021

REN 1518485




PREGATU RECHHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 1002223640

007 - 0137 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GARCITO QUILUMBA LEONIDAS

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PIMAMPIRO	1
PIMAMPIRO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

Leonidas y Quilumba

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

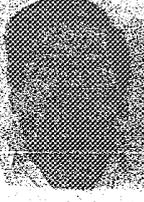
Leonidas y Quilumba

00015105

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040062460-7

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 HERRERA PASPUEL
 JOSE LEONIDAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 SUCUMBIOS
 SUCUMBIOS
 LA BONITA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1961-05-13
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 BLANCA FLOR
 CASTILLO TERAN




INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 BASICA CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HERRERA CELESTINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PASPUEL ERNESTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 TULCAN
 2012-07-11

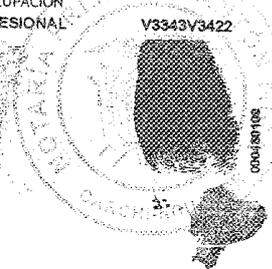
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-07-11

V3343V3422

00015105

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 0400624607

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 HERRERA PASPUEL JOSE LEONIDAS

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA JUAR MONTALVO
 MIRA
 CANTÓN ZONA

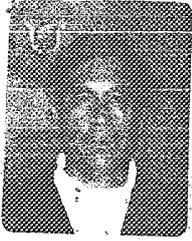
[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

0803016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CANTÓN MIRA

LAGUNA MORILLO PEDRO ALBERTO
 CANTÓN MIRA, JUAN MONTALVO
 CANTÓN MIRA, JUAN MONTALVO
 CANTÓN MIRA, JUAN MONTALVO



Autógrafo

EQUATORIANO
 CANTÓN MIRA
 CANTÓN MIRA, JUAN MONTALVO
 CANTÓN MIRA, JUAN MONTALVO

REN 1032458



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0180 NÚMERO DE CERTIFICADO **0400592705**
 CEDULA
LAGUNA MORILLO PEDRO ALBERTO

CARCHI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 MIRA JUAN MONTALVO 1
 CANTÓN PARROQUIA 230NA

31/03/2014
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

31/03/2014

000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 100109359-8

MENDEZ LARA AMILCAR EDMUNDO

CARCHI/ESPEJO/EL ANSEL

05 MARZO 1959

001-E 0003 00124 M

CARCHI/ESPEJO

EL ANSEL 1959




EQUATORIANA***** E333314222

CASADO DALIA RUTH PADILLA PADILLA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JONAS MENDEZ

ROSA MATILDE LARA TORRES

IBARRA 05/08/2009

05/08/2021

FORMA REN: 1550009




REPÚBLICA DE ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

100109359-8 003 - 0113

MENDEZ LARA AMILCAR EDMUNDO

CARCHI MIRA

LA CONCEPCION LA CONCEPCION

EXENCION USD:0

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 001:

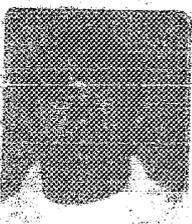
3655744 17/06/2014 9:41:18

3655744

RFP. IGM. 23

Amilcar Edmundo Mendez Lara

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 100109604-7
 MENDEZ LARA EDGAR ARNULFO
 CARCHI/MIRA/LA CONCEPCION
 12 JULIO 1952
 001-2 0162 00322 M
 CARCHI / ESPEJO
 EL SEEL 1952



Edgar Arnulfo Mendez Lara

0000008
 ECUATORIANA***** E344912222
 CASADO MARIA BARBARITA LARA C
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JONAS MENDEZ
 ROSA LARA
 IBARRA 12/01/2006
 13/01/2018
 REN 0189982


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 003
 003 - 0113 1001096047
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MENDEZ LARA EDGAR ARNULFO
 CARCHI CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA LA CONCEPCION
 MIRA PARROQUIA 1
 CANTON ZONA
Janel Ojeda
 (J) PRESIDENTA/E DE LA JURIA

[Handwritten signature]

000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



No. 040129850-0

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MORILLO CHAMORRO
MIGUEL EDUARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MIRA
MIRA
FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
VICTORIA
QUILCA ACOSTA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V2333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORILLO LOPEZ SEGUNDO MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMORRO B MARIANA TRINIDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

ESPEJO

2015-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-04-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



005

005 - 0050

0401298500

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MORILLO CHAMORRO MIGUEL EDUARDO

CARCHI

PROVINCIA

MIRA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MIRA

PARRQUIA

0

1

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000030

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANÍA 100386544-7
 OCHOA CHAMORRO OSCAR LENIN
 CARCHI/MIRA/JIJON Y CAAMAÑO
 SEXO: M 1989
 CUI: 0023 0023 M
 CARCHI MIRA
 JIJON Y CAAMAÑO 1989



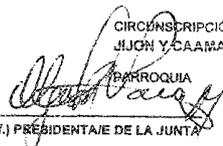
EQUATORIANA ***** V3333V332E
 CUIERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 INSTITUTO BERNABE OCHOA ALONSO
 PUEBLO ROSARIO CHAMORRO CANTÓN
 26/01/2011
 REN 0633305



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 002 - 0192 1003865449
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 OCHOA CHAMORRO OSCAR LENIN

CARCHI	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JIJON Y CAAMAÑO	
MIRA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

f) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

000002

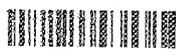


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 040140806-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ONOFRE ARBOLEDA
LENNYN DAMIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MIRA
MIRA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LIZETH TATIANA
LAGUNA CASTILLO



INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

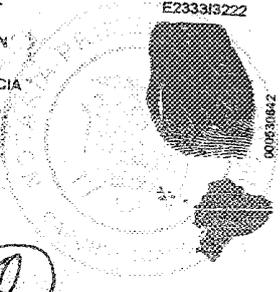
E233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ONOFRE ORQUERA JORGE HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARBOLEDA QUISPE MONICA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MIRA
2014-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-09



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRANCA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0206

0401408067

NUMERO DE CERTIFICADO
ONOFRE ARBOLEDA LENNYN DAMIAN
CÉDULA

CARCHI
PROVINCIA
MIRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MIRA 0
PARROQUIA
1
ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

0000002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 100140734-3

OGONAGA FOLLECO HECTOR SALONIDES

CARCHI/MIRA/LA CONCEPCION

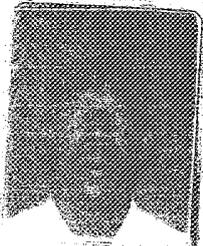
23 SEPTIEMBRE 1961

002-2 0109 00611 M

CARCHI/ ESPEJO

EL ANGEL 1961

Hector Ogonaga



EQUATORIANA*****

CASADO MARIA DE LOS ANGELES CHALA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

ANGEL Ogonaga

LUZMILA FOLLECO

MIRA

17/08/2016

17/08/2004

REN 0061603



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

100140734-3 003 - 0197

OGONAGA FOLLECO HECTOR SALONIDES

CARCHI MIRA

LA CONCEPCION LA CONCEPCION

DUPLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 000

4570486 18/01/2016 8:54:58

4570486

[Handwritten signature]

000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PAZMIÑO ONOFRE MARIA JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO **1983-02-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **171773848-6**



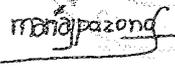

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. SECRETARÍA GERENCIAL

V2343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO ERNESTO VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ONOFRE ELSA ESPERANZA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESPEJO 2014-10-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-27



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006
006 - 0137
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1717738486
 CÉDULA
PAZMIÑO ONOFRE MARIA JOSE

CARCHI
 PROVINCIA
 MIRA
 CANTÓN

CIRCUSCRIPCIÓN
 MIRA

PARROQUIA
San Blas

0
 1
 ZONA

[Signature]
 1.) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



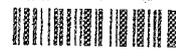
[Handwritten signature]

000002

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N. 100081709-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PINEDA BENAVIDES
SEGUNDO JONAS ABRAHAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MIRA
LA CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1953-11-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
EMMA BEATRIZ
PRADO BERNAL



INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINEDA JONAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES ANITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-06-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-19

V2444V3244



Jonas Pineda
FIRMA DEL CEDULADO

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0020 1000817096
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PINEDA BENAVIDES SEGUNDO JONAS
ABRAHAN

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MIRA	LA CONCEPCION
MIRA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
() PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ RECALDE
JAYO EDISON
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MIRA
JUAN MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO 1967-11-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUCY FILOMENA
MENDEZ AGUAS

Nº 040082971-9



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECUNDARIA JORNALERO V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ BENAVIDES FELIMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RECALDE HILDA EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MIRA
2014-09-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-02

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



000640084



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 21 de Febrero del 2014

040082971-9 006 - 0207

PEREZ RECALDE JAYO EDISON

CARCHI MIRA
MIRA MIRA

DUPLICADO USD: \$
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 0001

3920377 04/09/2014 10:26:24

3920377

IMP. IGM. 08

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
QUIÑA POZO DARWIN RENE
 LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA IBARRA SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
TANIA MARISELA OCHOA CHAMORRO

Nº **040141414-9**



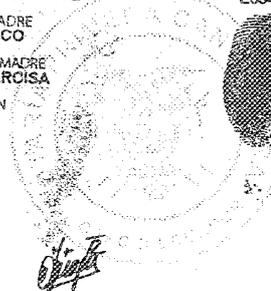
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **QUIÑA PONCE PABLO VILCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **POZO NARVAEZ CRUZ NARCISA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **IBARRA 2012-11-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-11-30**




00047238

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

057
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

057 - 0071 **0401414149**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUIÑA POZO DARWIN RENE

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA SAN FRANCISCO
 IBARRA PARRQUIA **0**
 CANTÓN ZONA **0**

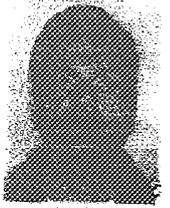
[Signature]
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten Signature]

00054224

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No 100239985-3
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
QUIROZ RUEDA SEGUNDO GUILLERMO
 LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI ESPEJO EL GOALTAL LAS JUNTAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-26
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 NORMA CECILIA QUIÑA MORA

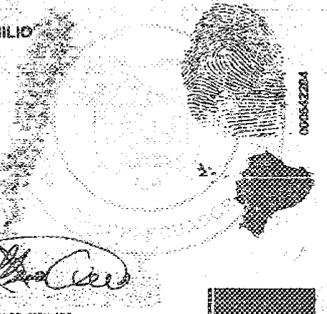


INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOPER PROFESIONAL

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIROZ ROSERO SEGUNDO EMILIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUEDA LOPEZ ELVIA MARINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 TULCAN
 2014-09-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-09-19



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

057

057 - 0117

1002399853

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

QUIROZ RUEDA SEGUNDO GUILLERMO

IMBABURA
 PROVINCIA
 IBARRA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN FRANCISCO
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

000000

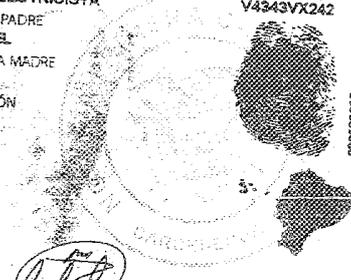

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 040079912-8
 APELLIDOS Y NOMBRES
ROJAS RUIZ DIEGO ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI MIRA MIRA
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
ANA IRENE MUÑOZ GUERRERO




INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **ELECTRICISTA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ROJAS ANTONIO MANUEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RUIZ LAURA CRISTINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
IBARRA 2015-04-07
 FECHA DE EXPIRACION
2025-04-07

V4343VX242
 000820167



DIRECTOR GENERAL
 JANA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0007 **0400799128**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROJAS RUIZ DIEGO ANTONIO

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MIRA	
MIRA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA: 02 No. **100392183-8**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALAS ESPINOZA
ALFONSO DANILO

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
MIRA
LA CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: **1987-09-15**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
SALAS TORRES SEGUNDO GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
ESPINOZA CARCELEN ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
TULCAN
2012-03-23

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2022-03-23

000471023

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0106 **1003921838**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALAS ESPINOZA ALFONSO DANILO

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA CONCEPCION	
MIRA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

[Signature]

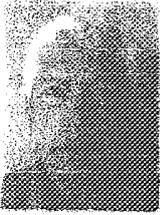
(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 040055514-0

CÉDULA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ULLOA ROSERO GERMAN AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI MIRA
JUAN MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO: 1958-04-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
BLANCA GRACIELA
ERAZO BRACHO

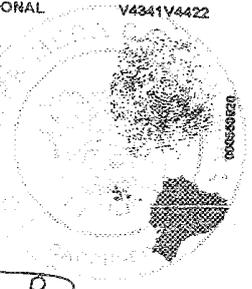


INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4341V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ULLOA SEGUNDO AUSIMARO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALVACHI ROSA MATILDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ESPEJO 2015-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-29



[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0137 **0400555140**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ULLOA ROSERO GERMAN AUGUSTO

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JUAN MONTALVO	
MIRA	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

000042

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA 040075357-0

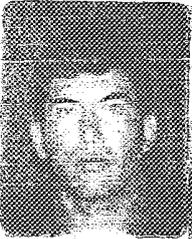
VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO
CARCHI/MIRA/MIRA

06 AGOSTO 1968

001-1 0079 00079 M

CARCHI/MIRA
MIRA 1968

Javier Ruiz
FOTO DEL DELEGADO



ECUATORIANA***** V4344V4442

LASADO FANNY MARIA CUABUO MESA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NELSON ROBIRO VERDUGO ROMO
DOLORIS MARIA ETELVINA RUIZ

MIRA 28/09/2015

28/09/2015

REN0056249
Crc



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 23 de Febrero del 2014
040075357-0 001 - 0100

VERDUGO RUIZ JAVIER ALIRIO
CARCHI MIRA
MIRA HATO DE MIRA
DUPLICADO USD 3

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 000
3659387 11/07/2014 9:11:13

3659387

IMP. IOM. sp

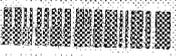
Javier

0001042

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECTORIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y COORDINACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 040156802-7

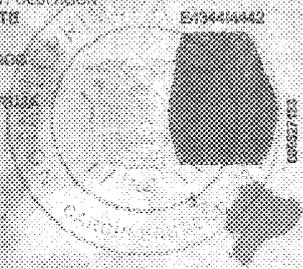
CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: CHALA CHALA, JITO ADALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO: LA CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-05-12
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUMENTO: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: SACIOTOTE

APellidos y Nombres del Padre: CHALA DELGADO JUAN FRANCISCO
 APellidos y Nombres de la Madre: CHALA DELGADO CLEMELIA MARCELA
 Lugar y Fecha de Expedición: TULCAN, 2014-03-11
 Fecha de Expiración: 2024-03-11

Numero de Instrumento: E/2444442



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECTORIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y COORDINACION

Expedida el 23 de Febrero del 2014
 040156802-7 (M - 018)

CHALA CHALA JITO ADALBERTO
 CARCHI MIRA
 LA CONCEPCION LA CONCEPCION
 ECUADOR ECUADOR
 DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI MIRA
 34256 15

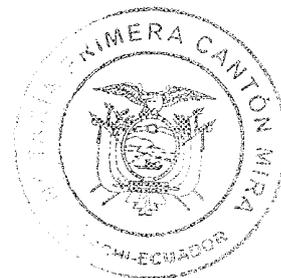
[Handwritten signature]

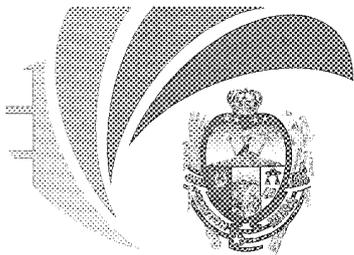
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



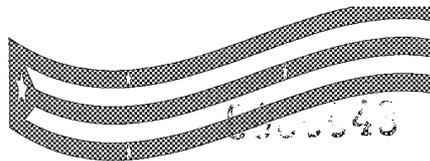
[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA
 CANTÓN MIRA
 Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión
 NOTARIO





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MIRA**



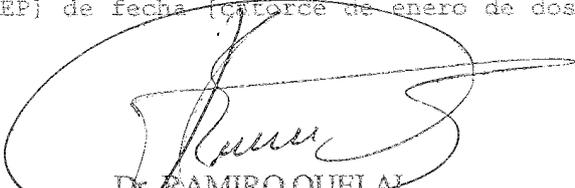
Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira

Av. León Ruales C8-010y Gonzalez Suarez

Número de Repertorio: 2016 2

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MIRA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

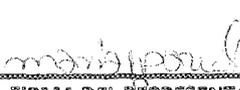
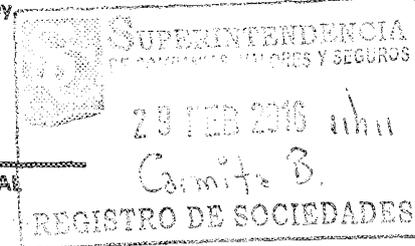
1.- Con fecha Veinticinco de enero de Dos Mil dieciséis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 10 a 18 con el número de inscripción 2 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCON DE LOS ANDES" C.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCIÓN N°. 005-CJ-2016-GG-EP] de fecha [catorce de enero de dos mil dieciséis].


Dr. RAMIRO QUELAL
Registrador de la Propiedad Encargado.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI

000044

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL BALCON DE LOS ANDES C.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: MIRA	CIUDAD: MIRA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: MIRA	CIUDAD: MIRA	
PARROQUIA: MIRA	BARRIO: SAN NICOLAS	CIUDADELA:	
CALLE: ENRIQUE ARBOLEDA	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: NACHIN Y MIRA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62281065	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mariajosepazono@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 988078296	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Sector Sindicato de choferos			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIA JOSE PAZMIÑO ONOFRE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1717738486			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>29 FEB 2016 Comite B. REGISTRO DE SOCIEDADES</p>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
 29 FEB 2016
 Sr. Richard Vaca C.
 C.A.U. - QUITO



J.M. Grijalva 6-54 y J.J. de Olmedo IBARRA
RUC: 1030051721001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN N° 185

FECHA EMISIÓN/PERIODO: 21/01/16 / Enero 2016

VENCIMIENTO: 01/02/16

actura Nro.001-002-013921266

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

UNO: RUJAS RUIZ DIEGO ANTONIO SUMINISTRO:391181-0
 INSTITUCION ELECTRICO NACIONAL:130039118 Cedula / R.U.C.:400799128
 Direccion Servicio:SAN NICOLAS AV. ENRIQUE ARBOLEDA GARCIA MORENO
 Idem/Geocodigo:33/ 24010032835 Provincia:CARCHI
 Tarifa Comercial sin Deranda Canton/Par MIRA/MIRA (CHONTAHUA)
 Codigo Postal :

FACTURACION DEL SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Editor: 15863 F.Multiplicacion:1 Constante:0
 desde:19-12-2015 Hasta:21-01-16 Dia:33 Tipo Consumo:Leido

Descripcion	Actual	Anterior	Consumo	Unidad	Valores
Energia	24	19	5	kWh	0.46
arzo	0				ENERGIA FACTURABLE 0.46
bril	0				COMERCIALIZACION 1.41
ayo	0				SUBT. SERV. ELECTRICO (SE) 1.87
unio	0				
ulio	0				SERV. A.PUBLICO GENE. 0.22
gosto	0				SUBT. ALUMBRADO PUBLICO(AP) 0.22
septiembre	50				
octubre	3				Total SE y SAPG (1): 2.09
noviembre	4				
diciembre	7				
actual	5				

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de : 0.00
 Su ahorro por Coccion Electrica : 0.00
 Su ahorro por Calentamiento de Agua : 0.00

2 VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR USD
TOTAL DE VALORES PENDIENTES(2):	0.00

3 RECAUDACION TERCEROS

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	VALOR USD
CONTRIB. BOMBEROS	Ley Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.18
I.V.A.(0%)		0.00
TOTAL RECAUDACION TERCEROS (3):		5.49

Estos valores no forman parte de los ingresos de la empresa electrica

TOTAL A PAGAR M/S

	VALOR USD
Valor Servicio Electrico(1):	2.09
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudacion Terceros (3):	5.49

ESTADO DE CUENTA

TOTAL (1)+(2)+(3)	7.58
-------------------	------

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Ciudad de Mira, Cantón Mira, Provincia del Carchi, hoy día martes dos de enero del dos mil dieciséis, comparece por una parte la señora Ana Irene Muñoz Guerrero, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1711067205, a quien en adelante se le denominará ARRENDADORA; y por otra parte la señorita María José Pazmiño Onofre, con cédula de identidad No. 1717738486, en su calidad de Gerente y como representante legal debidamente posesionada de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCÓN DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA, a quien en adelante se le denominará ARRENDATARIA, quienes libre y voluntariamente convienen en elaborar el presente contrato de arrendamiento, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- La señora Ana Irene Muñoz Guerrero, es dueña y propietaria de un local, que da en arriendo a la arrendadora que consiste en un local comercial, ubicada en la Avenida Enrique Arboleda, entre García Moreno y Narchin Mira, cerca del Sindicato de Choferes barrio San Nicolás de Mira de la Parroquia Mira, Cantón Mira, Provincia del Carchi

Dicho local comercial consta de un baño (con servicio higiénico y lavabo), con instalaciones eléctricas y sanitarias en pleno funcionamiento.

SEGUNDA: ARREDAMIENTO.- Con los antecedentes indicados en la cláusula anterior, la señora Ana Irene Muñoz Guerrero, tiene a bien dar en arrendamiento, el local comercial para el funcionamiento de la oficina de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCÓN DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA

TERCERA: CANON.- El canon mensual de arrendamiento pactado libre y voluntariamente es el de CIENDÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$ 100) pagaderos por adelantado y dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de ser renovado el contrato, y de así expresarlo la arrendataria notificará mínimo con tres meses de anticipación del término del contrato; este canon de arrendamiento tendrá un incremento de acuerdo al índice inflacionario del momento.

CUARTA: PLAZO.- El plazo de arrendamiento es por un año, que empezará a partir del 01 de Febrero del año dos mil dieciséis, hasta el 01 de Febrero del año dos mil diecisiete.

QUINTA: SERVICIOS.- El arrendatario cancelará los rubros que correspondan a la energía eléctrica y agua potable.

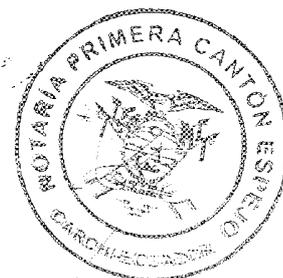
CUARTA.- PROHIBICIONES.- El arrendatario, no podrá realizar ningún tipo de adecuaciones sin autorización del arrendador; no podrá darle uso contrario para el que fue arrendado, tampoco podrá subarrendar; Siendo estas causales para dar por terminado el contrato de arriendo.

ACEPTACIÓN.- Los contratantes tanto la arrendadora señora Ana Irene Muñoz Guerrero y como arrendataria, la señorita María José Pazmiño Onofre, en su calidad de Gerente legalmente autorizada de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "BALCÓN DE LOS ANDES" CIA. ANONIMA declaran que

aceptan este contrato de arrendamiento, en todas y cada una de las clausulas estipuladas. Y para el caso de que exista algún problema que no pueda solucionar amigablemente, las partes se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Mira y al trámite que corresponda. Para constancia y conformidad de las partes contratantes lo firman en duplicado, este documento en el día y fecha indicada.

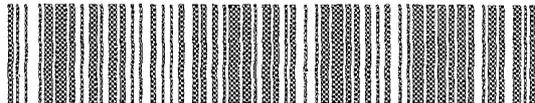

Señora Ana Irene Muñoz Guerrero
1711067205
ARRENDADORA


Señorita María José Pazmiño Onofre
1717738486
ARRENDATARIA





Factura: 003-001-000000566



20160403000D00077

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160403000D00077

Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA de la NOTARÍA ÚNICA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL UPTH-016-2016-SG, comparece(n) ANA IRENE MUÑOZ GUERRERO CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MIRA, portador(a) de CÉDULA 1711067205, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDADOR(A), MARIA JOSE PAZMIÑO ONOFRE SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MIRA, portador(a) de CÉDULA 1717738486, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDATARIO(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. ESPEJO / EL ANGEL, a 3 DE FEBRERO DEL 2016, (15:00).

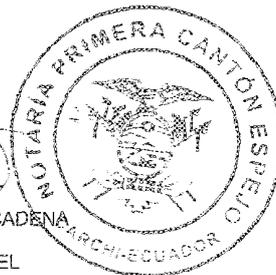
ANA IRENE MUÑOZ GUERRERO
CÉDULA: 1711067205

MARIA JOSE PAZMIÑO ONOFRE
CÉDULA: 1717738486

NOTARIO(A) SUPLENTE EDWIN FERNANDO ANDINO CADENA

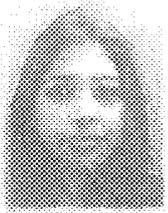
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN ESPEJO / EL ANGEL

AP: UPTH-016-2016-SG



17173848

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

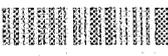


CECILLA DE 171773848-6

CIUDADANIA
AFILIACIÓN Y NOMBRE
PAZMIÑO ONOFRE
MARIA JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
FIDUINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



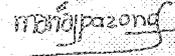

INSTALACIÓN SUPERIOR LIC. SECRET/GERENCIAL V2349V4222

APellidos y nombres del padre
PAZMIÑO ERNESTO VICENTE

APellidos y nombres de la madre
ONOFRE ELSA ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
ESPEJO
2014-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-27




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0137 1717738486

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZMIÑO ONOFRE MARIA JOSE

CARCHI	CIRCUINSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MIRA	
MIRA		1
CANTÓN	PARRAQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JURTA





0062746

CIUDADANIA 171106720-E
 MUÑOZ GUERRERO ANA IRENE
 CARCHI/MIRA/MIRA
 12 MARZO 1970
 001 0332 00038 F
 CARCHI/ MIRA
 MIRA 1970



ECUATORIANO***** EAG3432042
 CARGO DIENO ANTONIO RUIZ
 SECRETARIA GUBERNACION, DOMESTICO
 LUIS ALFONSO MUÑOZ
 ANA MARIA GUERRERO
 MIRA 28/09/2006
 28/09/2018
 0062746



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCION ELECTORAL 005-0101

005 - 0101 1711067205
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUÑOZ GUERRERO ANA IRENE

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	6
PROVINCIA	MIRA	
MIRA	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

1) PRESIDENTE DE LA JURTA

